

## **PODER CONSTITUYENTE EN VENEZUELA COMO EMPODERAMIENTO DEL PODER POPULAR<sup>1</sup>**

### **CONSTITUENT POWER IN VENEZUELA AS AN EMPOWERMENT OF PEOPLE'S POWER**

*Ximena Gonzalez Broquen<sup>2</sup>*

Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, Caracas (CCS), Venezuela

**Resumen:** En Venezuela, una verdadera voluntad de transformación, y en particular de transformación del Estado burgués heredado de la IV República, ha sellado el proyecto de Hugo Chávez desde su primer gesto político como presidente, cuando estableció como hito de su campaña la realización de la constituyente en 1999, apuntando a una rearticulación entre el poder constituyente y el poder constituido. En este texto se analizan los cambios normativos fundamentales que se han desarrollado a partir de esa fecha en Venezuela, los cuales han conllevado a una rearticulación del poder constituyente como poder popular constituyente permanente.

**Palabras Clave:** Poder constituyente; Poder Popular; Venezuela.

**Abstract:** In Venezuela, a good will to change, and in particular to transform the inherited bourgeois state of the IV Republic, has sealed the project of Hugo Chavez since his first political act as president, when he established a milestone in its campaign conducting the constituent process in 1999. This process aimed to re-articulate the relation between the constituent power and constituted power. The fundamental regulatory changes from that date in Venezuela, which have led to a re-articulation of constituent power as a permanent constituent people's power, are analyzed in this text.

**Key-Words:** Constituent Power; People's Power; Venezuela.

---

<sup>1</sup> Este texto es el capítulo final del libro Autores Varios, *Semillas del pueblo; Luchas y resistencias para el resguardo y reproducción de la vida*, Editorial la Estrella Roja/ Fundación Editorial El perro y la rana, Caracas, 2016.

<sup>2</sup> Doctora; investigadora del Centro de Estudio de transformaciones Sociales, Ciencia y Conocimientos del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas; militante de la “*Campana Venezuela Libre de Transgénico*”. Mail: <xigonz@gmail.com>. Recibido en: 20.01.2016; aceito en: 15.06.2016.

## 1 INTRODUCCIÓN

*“No se olviden que el proceso constituyente continúa,  
nunca termina,  
el poder constituyente es el poder originario del pueblo,  
es el Poder Popular”  
Hugo Chávez Frías  
Discurso de la Unidad (15 de diciembre de 2006)*

En Venezuela, una verdadera voluntad de transformación, y en particular de transformación del Estado burgués heredado de la IV República, ha sellado el proyecto de Hugo Chávez desde su primer gesto político como presidente, cuando estableció como hito de su campaña la realización de la constituyente en 1999, apuntando a una rearticulación entre el poder constituyente y el poder constituido.

Uno de los puntos estructurantes de la campaña de Hugo Chávez para su primera candidatura de 1998 fue justamente su propuesta de reforma de la Constitución Nacional, Constitución señalada y estigmatizada como el cuadro normativo sobre el cual reposaba, se apoyaba y se legitimaba el sistema político, social y económico profundamente desigualitario, contra el cual Chávez propuso el modelo bolivariano.

Este primer gesto, que marcó y definió la identidad propia del proceso bolivariano, manifestando la voluntad de refundación de la República y, por consiguiente, de transformación del Estado, conllevó a la definición esencial de la democracia venezolana como democracia participativa, es decir, como democracia basada en la integración e incorporación del poder constituyente del pueblo como sujeto central de la política.

Este gesto fundador para la construcción de una nueva República se constituyó, así, como el punto de partida de un modelo de democracia participativa fundado sobre la elaboración participativa de la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (VENEZUELA, 1999) la cual fue aprobada por referéndum popular en diciembre de 1999.

Entre los muchos cambios estructurantes que esta nueva constitución plantea, uno de los más significativos, para el tema que nos ocupa aquí, el del desarrollo del Poder Popular como poder constituyente permanente, es sin duda el cambio en cuanto a la definición del tipo de democracia.

En efecto, la Constitución de 1961 define la democracia como “*política, formal y representativa*” cuando la constitución del 99 la define en su preámbulo como “*social, participativa y protagónica*” y como “*buscando concentrar el poder en el pueblo*”.

La construcción de la democracia participativa a través de la integración e incorporación del pueblo como sujeto central de la reconstrucción de la sociedad encontró en ese punto su sello

particular. El Proceso Bolivariano se apoyó, así, desde el inicio sobre el llamado, la invocación y puesta en práctica de ese poder originario, base normativa de toda democracia: el poder constituyente.

Lo particular de este proceso liderado por Hugo Chávez fue la manera particular, planteada desde la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (VENEZUELA, 1999), de entender ese poder constituyente, no solo como poder originario y base de la institucionalización política, sino como practica permanente. Así como lo preconiza Chávez en el llamado discurso de la Unidad del 15 de diciembre de 2006, el poder constituyente fue planteado desde el inicio como poder que siempre esta en marcha y que debe buscar como activarse y reactivarse continuamente:

[...] el poder constituyente siempre debe estar activado, aclaro, hay distintas tesis al respecto, hay quienes dicen que después que se hace la Constitución el poder constituyente que es el pueblo, se repliega y que hay que conducir al país es a través del poder constituido que son los órganos del Estado, esa tesis más bien cercena el poder constituyente. No, el poder constituyente nunca se repliega. El pueblo soberano (como lo dice nuestra Constitución) debe protagonizar el Poder Popular, el Poder Popular de manera permanente... no se olviden que el proceso constituyente continúa, nunca termina, el poder constituyente es el poder originario del pueblo, es el Poder Popular... Así que el poder constituyente ni es trascendente al poder constituido, como dicen algunos teóricos; el poder constituyente tampoco es inmanente al poder constituido, ni tampoco se integra al poder constituido. No, el poder constituyente es la soberanía, el poder originario permanente, expansivo y radical revolucionario del pueblo construyendo su destino, construyendo su camino, construyéndose [...] (CHAVEZ, 2008, p. 35).

Ahora bien, si el Poder Popular es Poder constituyente, y este es Soberanía... ¿Cómo este ejercicio de la soberanía del Poder Popular está definido en la Constitución? ¿Cómo puede el poder constituyente estar siempre ejerciéndose, una vez la República refundada? ¿Cómo la participación puede ejercerse como poder constituyente, sin ser absorbida y reducida a mero poder constituido? Cómo se articula el poder constituyente y el poder constituido en el ejercicio de la participación popular?

Lo que vamos a analizar en este capítulo es justamente cómo se da poco a poco, a través de la elaboración progresiva de los marcos legales, desde la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (VENEZUELA, 1999) hasta el despliegue de las diferentes leyes del Poder Popular, la idea de que la soberanía solo puede ejercerse a través de la articulación y tensión que se da entre el poder constituyente y el poder constituido, es decir como despliegue del Poder Popular entendido como empoderamiento y praxis permanente.

## 2 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: MARCO LEGAL ESTRUCTURANTE DEL PODER CONSTITUYENTE

Veamos primero el artículo 5 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela el cual define claramente el ejercicio de la soberanía: *“La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien ejerce directamente en la forma prevista en esta constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público”* (VENEZUELA, 1999).

Lo primero que podemos ver aquí es el reconocimiento patente de la necesaria imbricación del ejercicio directo e indirecto de la soberanía del pueblo, la cual no pretende —y es un punto importante cuando se habla de democracia participativa y protagónica— abolir toda representación y constituirse en democracia directa, sino rearticular los modos de relación del poder constituyente con el poder constituido. Relación entre un poder constituido y un poder constituyente soberano cuya dinámica puede encontrarse en la idea, central en el proceso bolivariano, de participación, definida de tal manera en el artículo 62 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (VENEZUELA, 1999): *“La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública como medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo”*.

Ahora bien, ¿cómo puede la participación del pueblo en la gestión pública desplegarse como poder soberano? Es decir, cómo puede ser articulada la participación del Poder Popular como praxis permanente constituyente?

El artículo 70 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (VENEZUELA, 1999) nos ofrece la lista de los *“medios de participación y protagonismo del pueblo en el ejercicio de su soberanía”* definiendo, en materia política, tres niveles y estableciendo, en materia social y económica, las formas de organización que el Poder Popular puede darse, en la articulación que se establece entre poder constituido y poder constituyente, dejándonos ver la participación del Poder Popular en los asuntos públicos como un proceso complejo, articulado en varios niveles y tomando varias formas organizativas, que si bien no se solapan, no dejan de interactuar las unas con las otras.

Como lo vamos a ver a continuación, lo original de esta acepción de la participación como medio de ejercicio del poder constituyente, es que no se reduce únicamente a pensarse como momento originario de fundación del poder constituido, sino al contrario como rearticulación permanente de este, como dinámica proactiva motorizada por el despliegue y activación del Poder Popular, articulado en varios niveles.

El artículo 70 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (VENEZUELA, 1999) establece en efecto los modos de ejercicio indirecto del Poder Popular en todo lo relacionado con los procesos electorales, las elecciones de los mandatarios públicos, definiendo de tal manera los cuadros de la representación.

En este primer nivel nos encontramos en el momento en el cual el poder constituyente delega o mandata parte de su poder, fundando y estableciendo de tal forma el poder constituido como medio para ejercer, indirectamente, su soberanía. Como lo vemos aquí, la participación

pasa en este nivel por un proceso de delegación o de mandato que establece la legitimidad del poder constituido, tal como es definida la relación originaria que funda el ejercicio del poder en la concepción moderna occidental. Estos mecanismos de delegación o mandato son, en efecto, concebidos como la base de todo el sistema político moderno y de las teorías del Estado, así como, en particular, del modelo de democracia representativa. Las teorías clásicas del contrato social son la ficción política moderna que relata, así, esa relación o gesto originario, en el cual el pueblo nace como pueblo soberano (es decir, siguiendo estas teorías, ya no como suma disgregada de individuos en guerra los unos contra los otros, sino como unidad pacificada) en el gesto mismo en el cual aliena su poder originario (o libertad natural) delegando en otro o “mandatando” a su doble simbólico, el Soberano, para que ejerza el poder en su nombre. Proceso del cual nace, según estas teorías, otro tipo de poder (o libertad): el poder (o libertad) político.

Ahora bien, si analizamos este primer nivel a la luz de cómo se desplegó en el proceso bolivariano, es decir, si nos fijamos en el número de elecciones populares llevadas a cabo durante los diferentes mandatos de Hugo Chávez (13 elecciones y 4 referéndums), en el cual el Poder Popular estuvo, de alguna manera en elecciones casi continuas o continuadas con alto grado de participación, podemos ver entonces este primer nivel de ejercicio de la soberanía no solamente como el momento de establecimiento del poder constituido, es decir, como alienación o repliegue del poder originario constituyente, sino como reafirmación necesaria del mismo, el cual, según la expresión de Chávez, se concibe como un proceso que nunca termina. La repetición del acto de delegación o mandato puede ser entonces vista como la puesta en práctica necesaria para la reactualización de un poder constituido que debe ser permanentemente relegitimado, para que dicho poder no se reifique en manos de los representantes o mandatarios.

Si el ejercicio de la soberanía indirecta se concibe como un proceso nunca realmente acabado, y si la legitimidad del poder constituido es una práctica y no un momento, el proceso de delegación o de mandato del poder puede verse como un proceso de legitimación subvertido: la democracia participativa bolivariana, si bien reconoce y se fundamenta en parte en la idea de representación, concibe esa misma como un proceso que debe activarse y reactivarse continuamente.

Como lo vamos a ver, este proceso de reactivación continuo no solo está amarrado a este primer nivel de ejercicio de la soberanía necesario a la fundación del Estado, sino que despliega otros dos niveles que vienen a profundizar esta subversión del modelo clásico de Estado para trazar la ruta hacia la construcción de otro tipo de Estado, el Estado Comunal.

El segundo nivel de ejercicio de la participación soberana, semi-directo esta vez, que plantea este mismo artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (VENEZUELA, 1999), puede ser identificado en los diferentes mecanismos consultivos y deliberativos que este define, tales como los cabildos abiertos y las diferentes iniciativas legislativas populares, dentro de las cuales destaca, para el tema que nos ocupa, las diferentes formas de consultas públicas. Entre estas, nos interesa aquí destacar la iniciativa impulsada por la Asamblea Nacional en enero 2005 llamada “parlamentarismo de calle”.

El parlamentarismo de calle, como mecanismo de debate consultivo y deliberativo, basado en los artículos 5, 70, 204, y 211 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (VENEZUELA, 1999), en el cual se somete a la consideración del pueblo una serie de

leyes y reformas de leyes a través de la organización de debates populares “de calle”, los cuales son luego sistematizados e integrados como aportes para la redefinición o definición de esas leyes, se presenta como mecanismo deliberativo innovador de participación popular, permitiendo al Poder Popular participar de la formulación, evaluación y modificación de las leyes que rigen la Nación, estableciendo aquí una forma particular de articulación retroactiva entre poder constituido y poder constituyente.

En efecto, el parlamentarismo de calle, proceso deliberativo y consultivo por excelencia, puede verse como un segundo nivel de activación del poder constituyente, en el cual la soberanía es aquí articulada como proceso de elaboración y reflexión, y no únicamente como proceso de delegación. De tal forma, podemos analizar este segundo nivel como un nivel esencialmente reflexivo, en el cual el poder constituyente interactúa con el poder constituido y en el cual el equilibrio logrado cada vez marca el sentido que tomará la relación entre ambas partes, especificando en cada caso el grado de interrelación que se logrará o no instaurar.

Lo interesante de este segundo nivel es la caracterización del ejercicio de la soberanía como proceso reflexivo (el cual se despliega a través del debate público y popular), es decir como praxis que integra el debate de ideas como forma de ejercicio del poder. Debate que, si bien no es vinculante, no está confinado en los espacios cerrados de un parlamento donde solo deliberan los representantes elegidos, es decir, el poder constituido, sino donde el Poder Popular tiene la oportunidad de desplegarse y de activarse como poder reflexivo, es decir, como praxis pensante. Este segundo nivel es entonces esencial para el empoderamiento del Poder Popular como poder constituyente, porque recupera la potestad de la deliberación, clásicamente atribuida a los representantes electos, subvirtiéndola en la idea de debate popular de calle. En efecto, se trata aquí de poner en común ideas y pensamientos, es decir, de producir un común que no tiene como finalidad el poner todo en común o está basado en el vivir en común, sino de producir reglas y normas aplicables a todos los que accionan, juntos, ese poder de poner en común. En este nivel vemos, así, en obra otra subversión del modelo clásico de soberanía, evidenciando el poder no solo como poder “sobre” algo, es decir, como coerción, sino como poder “de”, aquí en particular como proceso o praxis reflexiva que fundamenta la construcción de un común.

Finalmente, el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (VENEZUELA, 1999) define un tercer nivel, el nivel de participación directa, el nivel de ejercicio directo del poder constituyente del pueblo, el cual puede verse en la reivindicación política del mecanismo de referéndum vinculante, y en particular en la del referéndum revocatorio, pero sobre todo en esa idea central de asamblea ciudadana, cuyas decisiones son aquí vinculantes, y no, como en el nivel anterior, consultivas.

Cómo se articula la participación del Poder Popular en este tercer nivel? El artículo 70 precisa dos principales mecanismos que van a regir la articulación entre poder constituido y poder constituyente en este tercer nivel: la autogestión y la cogestión, los cuales serán legalmente especificados en la llamadas leyes del Poder Popular. Detengámonos en el análisis de estos dos mecanismos esenciales para la comprensión de este tercer nivel, tal como son especificados en estas leyes del Poder Popular.

### 3 LAS LEYES DEL PODER POPULAR COMO MARCO NORMATIVO PARA LA PRAXIS CONSTITUYENTE

Si bien en el marco de este estudio no podemos realizar un análisis específico de cada una de estas leyes, lo cual sería muy extenso, no podemos dejar de lado la descripción de las dos primeras leyes que fueron desarrolladas, las cuales establecen los cuadros específicos para la cogestión (VENEZUELA, 2002) y la autogestión (VENEZUELA, 2006), así como analizar algunas de las definiciones estructurantes establecidas en la Ley Orgánica del Poder Popular (VENEZUELA, 2010, “d”), como las bases normativas esenciales para el ejercicio y empoderamiento del Poder Popular en el ejercicio directo de su soberanía.

La Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (VENEZUELA, 2002), promulgada en 2002, reformulada en 2006 y en 2010, establece las bases normativas para la regulación e integración de las instancias de participación del Poder Popular en el funcionamiento de las entidades municipales encargadas de la planificación local, definiendo, así, los primeros cuadros normativos para el desarrollo de la cogestión local como empoderamiento del Poder Popular.

Esta ley establece como instancia central de planificación local el “Consejo de Planificación Pública”, organismo encargado de la planificación integral de las municipalidades y en particular de formular el “Plan Municipal”, hoja de ruta programática que integra formalmente tanto al alcalde y a toda una serie de funcionarios municipales, así como a diferentes instancias del Poder Popular, y que tiene como misión central la de garantizar la participación del Poder Popular en las diferentes etapas de elaboración del plan municipal, es decir, tanto en su desarrollo, formulación, ejecución, evaluación y contraloría. Para esto, la ley define los diferentes sujetos que serán reconocidos como actores del Poder Popular, así como el autogobierno comunal.

Las siguientes leyes que serán promulgadas profundizarán el desarrollo de los cuadros necesarios para recoger y organizar, con la finalidad de insertarlas en las dinámicas de cogestión, las organizaciones populares y, así, cortocircuitar los poderes municipales y regionales, dándoles a las comunidades organizadas los medios legales para ejercer un primer nivel de autogestión.

Sin embargo, este tercer nivel de ejercicio de la soberanía del Poder Popular irá más allá de la sola idea de cogestión necesaria, es decir de ejercicio conjunto del poder entre el poder constituido y el Poder Popular constituyente. La ley de los Consejos Comunales (VENEZUELA, 2006) establecerá, así, ya no únicamente mecanismos de cogestión, sino también de autogestión, es decir mecanismo de ejercicio directo del poder soberano por el Poder Popular, ejercicio cuya finalidad tiende a la supresión de toda mediación. Esta ley, reformulada y derogada en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (VENEZUELA, 2009), permitirá asentar legalmente la principal forma de organización popular que será reconocida como célula de base de la autogestión, así como de la participación en los asuntos públicos: el consejo comunal.

Esta ley, que establece las normativas para la autogestión, no se limitará a instituir únicamente los modos y formas de la transferencia de los recursos necesarios a la misma, sino que definirá también los modos y formas de transferencia de las competencias que el Poder Popular podrá ejercer directamente por sí mismo. La promulgación de esta ley asentará las bases

legales de definición de los cuadros normativos de la autogestión y marca el inicio de un largo y inacabado proceso de transferencia de competencias desde las diferentes instancias del poder nacional, estadual, regional y municipal, a las comunidades organizadas en consejos comunales.

Como podemos ver, lo que se asienta aquí son los mecanismos de base que permiten al Poder Popular desplegarse directamente como poder constituyente a nivel local y reconquistar, a través de la idea de transferencia, muchas de las potestades que la visión restrictiva de democracia representativa, es decir, de ejercicio de la soberanía a través de la única delegación, le ha quitado históricamente.

Estas dos primeras leyes estructurantes y fundamentales serán complementadas con toda una serie de leyes que irán definiendo los mecanismos del Poder Popular en toda una serie de ámbitos específicos de competencias y de atribuciones. Serán, así, promulgadas en el 2010: la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (VENEZUELA, 2010, “a”), la Ley Orgánica de Contraloría Social (VENEZUELA, 2010, “b”), la Ley Orgánica de las Comunas (VENEZUELA, 2010, “c”), la Ley Orgánica del Poder Popular (VENEZUELA, 2010, “d”), la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (VENEZUELA, 2010, “e”), la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno (VENEZUELA, 2010, “f”) y, en el 2012, la Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones (VENEZUELA, 2012). Lo importante aquí es señalar que este conjunto de leyes definen una dinámica retroactiva a la vez ascendente y descendente de ejercicio directo del Poder Popular, en los cuales se establecen múltiples formas y niveles de relación entre el poder constituido y el Poder Popular constituyente.

Ahora bien, entre las diferentes definiciones que son establecidas en estas leyes, destaca para nuestro tema la definición de la noción central de corresponsabilidad definida en la Ley Orgánica del Poder Popular (en su artículo 8 como “*responsabilidad compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y las instituciones del Estado en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación de la gestión social, comunitaria y comunal, para el bienestar de las comunidades organizadas*” (VENEZUELA, 2010, “d”).

La noción de corresponsabilidad, central según nuestro punto de vista, plantea la idea de un ejercicio compartido del poder, que podemos ver aquí no solo como práctica institucionalizada, sino como práctica que se fundamenta en un accionar en común. Noción de corresponsabilidad que podemos, así, enlazar con la idea de común, entendida no como lo que nos une a priori, sino como esa actividad en común que crea responsabilidad y corresponsabilidad entre los actores involucrados en una misma acción, en una misma praxis. De esta forma, el común no es un bien que puede poseerse o que puede ser apropiado, sino que se constituye como actividad, como proceso continuo. La corresponsabilidad que instituye no es el hecho de un principio moral abstracto sino, al contrario, una ética, es decir, un practicar. La actividad es, así, reticulada como co-actividad, co-obligación, co-responsabilidad y reciprocidad.

En efecto, la idea de corresponsabilidad implica no solo la posibilidad de ejercer juntos ciertos poderes o atribuciones, sino que nos habla del lazo que se establece en el accionar en común, lazo que implica justamente una cierta reciprocidad. En la idea de corresponsabilidad lo que vemos entonces en obra es la idea de que es la co-actividad que funda la co-responsabilidad en el desarrollo de las actividades políticas. De esta manera podemos entonces ir elaborando la idea de que el Poder Popular constituyente, entendido como poder que debe ser permanentemente

reactivado, es un poder que no se caracteriza como poder sobre, tal como lo hemos ya analizado en el segundo nivel del poder constituyente como praxis deliberativa y reflexiva, sino como poder de, es decir, como praxis ética de lo común.

El poder constituyente es entonces aquí esa praxis ética de la cual emerge otro tipo de lazo político, el lazo de lo común, que no se instituye, sino que se practica. Poder constituyente que puede ser entonces analizado como poder que se constituye permanentemente a si mismo, como Poder Popular, como praxis ética.

Podríamos, así, proponer como entendimiento de la idea de poder popular constituyente la idea de que se trata de un poder que solo existe en su accionar, en su práctica, y que ese accionar implica necesariamente el despliegue de una práctica en común. De ahí podemos entonces inferir la idea de que es solo la actividad en común, la praxis común, la que hace común las cosas, y que es de esa actividad que nace el sujeto colectivo que se constituye entonces como Poder Popular. El Poder Popular no es entonces un sujeto que pre existe a la actividad o que puede decretarse, sino que es un sujeto que vive en la puesta en práctica permanente de si mismo.

En este tercer nivel de ejercicio directo del Poder Popular, la noción de corresponsabilidad se ofrece así como hoja de ruta para el desarrollo de un auténtico proceso de empoderamiento, y en particular de empoderamiento cognitivo, entre consciencia, ética y praxis.

Si el proceso constituyente del 99 fundó la V República y permitió reescribir en colectivo los fundamentos tanto políticos como éticos del vivir juntos, resemantizando los principios, valores y nociones que rigen y enmarcan el estar juntos, podemos ver que la misma contiene la semilla a partir de la cual pensar y accionar un Poder Popular constituyente permanentemente activado y reactivado.

Planteando en filigrana el reto principal de nuestro proceso bolivariano, el de inventar o errar, el de inventar otras formas de ejercicio del poder, de un poder compartido, siempre en tensión, donde el constituido, como norma, y el constituyente, como praxis ética, se enlazan en el desarrollo del ejercicio de un poder compartido y siempre en tensión, corresponsable, de un poder basado en el accionar del pueblo, del ciudadano “de a pie”, de las comunidades organizadas, de los movimientos sociales, de todas y todos, que responde descalificándola a una de las más viejas preguntas de la teórica política: ¿Será que algunos están hechos para mandar y otros para obedecer?

Podemos, así, analizar el despliegue de los tres niveles de praxis del Poder Popular como un auténtico proceso de empoderamiento, y en particular de empoderamiento cognitivo, entre consciencia y praxis, como un ejercicio de empoderamiento político por excelencia: el de un pueblo llamado a asumirse como sujeto político.

Lo que vemos aquí es la puesta en obra de un reinventar la política, de un reinventar una vez más la democracia participativa que soñamos desarticulando el nodo de la relación de dominación que encierra el poder constituyente en el único acto de delegación de su poder, pretendiendo reducirlo a ser únicamente el garante ficticio de un poder constituido que se abroga, entonces, todo el poder.

#### 4 REFLEXIONES CONCLUSIVAS: EL PUEBLO LEGISLADOR FIGURA DEL PODER CONSTITUYENTE COMO PODER PERMANENTE

A modo de conclusión de estas reflexiones sobre el Poder Popular como praxis de empoderamiento del poder constituyente, quisiéramos traer a colación un elemento determinante de este accionar común, fundamentado en una idea que le da vida y materialidad, al de pueblo legislador. Qué es el pueblo legislador, y sobre todo en qué se diferencia de las iniciativas descritas anteriormente de parlamentarismo de calle? Si el parlamentarismo de calle implica el despliegue de una praxis reflexiva, la idea de pueblo legislador implica por su parte la idea de un pueblo soberano que impulsa, acciona, y hace posible la sanción o aprobación, él mismo, de sus propias leyes. Se trata del despliegue de un accionar común que permite la definición y transformación efectiva del aparato normativo que regula la vida de lo común.

Este mecanismo, que encuentra su base legal en el artículo 204 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (VENEZUELA, 1999), el cual establece a quién corresponde las iniciativas de las leyes, así como en los artículos 205 a 214 que definen los diferentes mecanismos de aprobación de las mismas, es definido en el numeral 7 del referido artículo 204. En efecto, ahí se establece que compete presentar proyectos de leyes, entre otros actores, “*A los electores y electoras en un número no menor del cero coma uno por ciento de los inscritos e inscritas en el registro civil y electoral*”, proyectos de leyes que deberán ser discutidos y lanzados al debate público para su posterior aprobación, según es normado en el Título VIII Artículo 127 del Reglamento de la Asamblea Nacional.

Lo importante con esta idea o noción es que no se trata únicamente del despliegue de espacios efectivos de interacción del Poder Popular en los asuntos y gestión pública, es decir, con el poder constituido, sino de dar el cuadro legal que permite el accionar de esa praxis constituyente, praxis en la cual el Poder Popular ejerce directamente su poder soberano, no solo a nivel local, como lo hemos descrito con el breve análisis de las leyes del Poder Popular que hemos realizado, sino proponiendo e impulsado el mismo, los cuadros normativos y legales que rigen su existencia.

Ahora bien, esta idea de Pueblo legislador, lejos de ser solo un cuadro normativo, fue puesta en práctica en Venezuela. En efecto, la misma fue materializada en el proceso popular que dio vida en el 2011 a la aprobación de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos (VENEZUELA, 2011). En efecto, la organización popular de inquilinos en contra de los aumentos indiscriminados en los alquileres, los desalojos arbitrarios, y la falta de protección legal en la materia, dio vida a la elaboración popular de un ante proyecto de ley, respaldado por casi 400 mil firmas, ante proyecto que se convirtió en la primera propuesta legislativa consignada ante la Asamblea Nacional por iniciativa popular y, sobre todo, aprobada como tal como ley de la Nación.

Con este ejemplo, lo que vemos en obra aquí es, entonces, el accionar común que crea realmente lo común, en una subversión real de la idea de Estado como único poseedor de la soberanía, asumiendo la idea de que la soberanía es en definitiva una práctica compartida, es decir, un común que solo puede ser praxis cognitiva y praxis ética.

El Poder Popular constituyente, retomando la formula de Chávez, es así “*el poder originario permanente, expansivo y radical revolucionario del pueblo construyendo su destino,*

*construyendo su camino, construyéndose*” en la institución del común. Institución del común que es entonces el efecto de esa praxis permanente, corresponsable y ética de puesta en común. El Poder Popular no está entonces fundamentado en un bien común ideal que funda la práctica, sino que es, al contrario, la práctica de puesta en común la que crea la reciprocidad de tomar parte de una actividad “en común”, de la cual nace común, comunidad, comuna.

## 5 BIBLIOGRAFÍA

CHÁVEZ, Hugo. *El poder Popular, Extractos tomados del discurso presidencial*. Caracas, 2008.

VENEZUELA. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, n. 860, 30 dic., 1999.

VENEZUELA. *Ley de los consejos locales de planificación*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, n. 37.463, 12 jun., 2002.

VENEZUELA. *Ley orgánica de los consejos comunales*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, n. 39.335, 28 dic., 2009.

VENEZUELA. *Ley orgánica del sistema económico comunal*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, n. 6.011, 21 dic, 2010, “a”.

VENEZUELA. *Ley orgánica de contraloría social*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, n. 6.011, 21 dic, 2010, “b”.

VENEZUELA. *Ley orgánica de las comunas*. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, n. 39.578, 21 dic, 2010, “c”.

VENEZUELA. *Ley orgánica del poder popular*. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, n. 39.578, 21 dic, 2010, “d”.

VENEZUELA. *Ley orgánica de planificación pública y popular*. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, n. 39.578, 21 dic., 2010, “e”.

VENEZUELA. *Ley orgánica del consejo federal de gobierno*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, n. 39.382, 9 mar., 2010, “f”.

VENEZUELA. *Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos*; Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, n. 6.053, 12 nov., 2011.

VENEZUELA. *Ley orgánica para la gestión comunitaria de competencias, servicios y otras atribuciones*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, n. 6.079, 15 jun., 2012.

